



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 008

Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:05PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Primera Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO No: 20-001-23-33-004-2018-00070-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación de la demandante IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA, comparece el doctor JOSÉ JAVIER REALES CAMARGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.063.958.489 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación de la demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, comparece el doctor ALEJANDRO FIDEL OSSIO PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.468.334 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 30.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.²

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Hace presencia el doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 judicial II Delegado para Asuntos Administrativos ante este Despacho.

II.- OBJETO DE LA AUDIENCIA.-

La presente diligencia tiene como objeto agotar la audiencia de conciliación en aplicación de lo previsto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.³

¹ Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el apoderado no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso.

² Una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el apoderado no presenta sanción disciplinaria alguna que le impida actuar dentro de este proceso.

³ Artículo 192. Cumplimiento De Sentencias o Conciliaciones Por Parte De Las Entidades Públicas. "1. . . Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En consecuencia, se da inicio a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del medio de control de la referencia, en el cual se profirió sentencia el pasado 15 de agosto de 2019,⁴ accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR NULO PARCIALMENTE, el Oficio de fecha 12 de julio de 2017, suscrito por la Jefa de la Oficina Jurídica del departamento del Cesar, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas por la señora IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA, y en su lugar DECLARAR la existencia del contrato realidad por las consideraciones anotadas, entre la demandante y el DEPARTAMENTO DEL CESAR, durante el período comprendido entre 9 de julio de 2009 al 28 de diciembre de 2012, EN SUS RESPECTIVOS TIEMPOS DE VIGENCIA, conforme se estableció en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la prescripción de los derechos laborales a que tenía derecho la demandante, durante el período comprendido entre 9 de julio de 2009 al 28 de diciembre de 2012, por no haberlos solicitado oportunamente, exceptuando lo relativo a aportes pensionales, tal como se indicará a continuación.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ordénase al DEPARTAMENTO DEL CESAR, a realizar los aportes al fondo de pensiones correspondiente, tomando el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demandante, IBETH DEL ROSARIO PACHECO ACOSTA RDO, dentro de los periodos laborados por contrato de prestación de servicios. (...)"-Sic-

Esta sentencia fue notificada vía correo electrónico el 21 de agosto de 2019 por lo cual el término para presentar recursos u observaciones a la misma, vencía el 4 de septiembre de 2019. Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentó recurso de apelación el 2 de septiembre de 2019⁵ y el apoderado judicial de la parte demandante el 4 de septiembre de 2019,⁶ esto es, dentro del término legal establecido para tal efecto.⁷

III. INTERVENCIONES DE LAS PARTES.-

En estas condiciones se procede a celebrar la presente audiencia de conciliación, concediendo en primer lugar el uso de la palabra a las partes intervinientes de la siguiente manera:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: No tiene animo conciliatorio.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Gracias su señoría, por medio del acta del comité de conciliación 039 del 12 de febrero de 2019, por medio de la cual se deja constancia que no se tiene ánimo conciliatorio dentro del proceso de la referencia, toda vez que bajo su percepción no se configura los elementos de la relación laboral, en especial el de la subordinación.

Acto seguido la **MAGISTRADA PONENTE** hace su intervención la cual queda consignada en el video de esta audiencia y tomando en consideración la circunstancia invocada procede a declarar fallida la audiencia de conciliación y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, Concédanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR y parte demandante.

⁴ Folios 298-305 reverso.

⁵ Folios 309-317

⁶ Folios 320-323

⁷ artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el proceso de la referencia de forma inmediata a la Sección Segunda (Reparto) del Honorable Consejo de Estado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

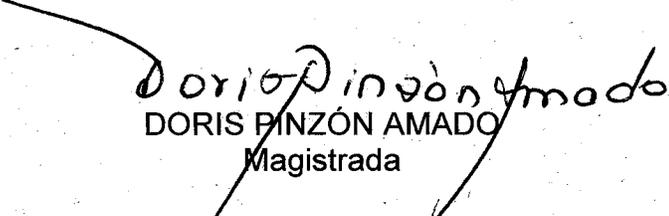
En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

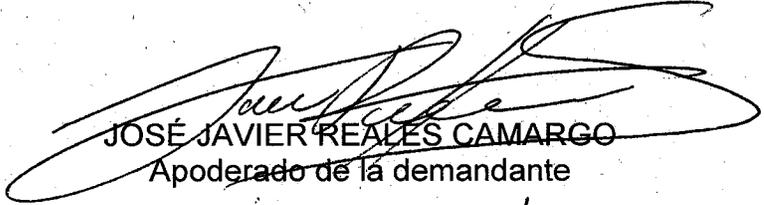
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

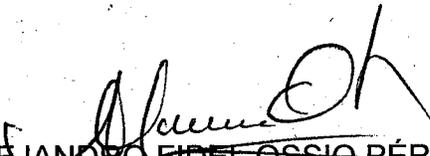
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Conforme.

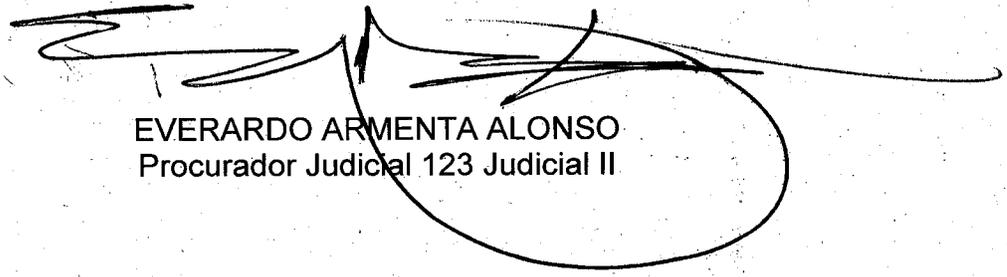
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia y siendo las 3:10 p.m. se procede a declarar cerrada la presente audiencia y a suscribir el acta una vez leída y aprobada por parte de quienes intervinieron dentro de ella.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


JOSÉ JAVIER REALES CAMARGO
Apoderado de la demandante


ALEJANDRO FIDEL OSSIO PÉREZ
Apoderado de la demandada


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador Judicial 123 Judicial II